

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

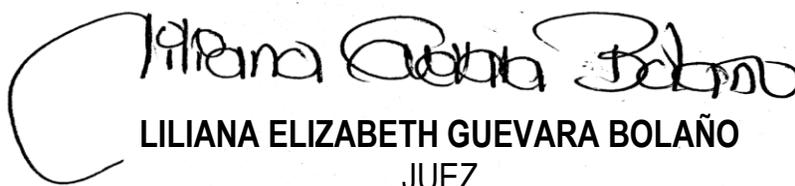


Rad. 110014189037-2020-00592-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia de fecha 26 de julio de 2023 en el sentido de indicar que las personas que se indicaron en la parte resolutive de la sentencia no son partes dentro del proceso como allí se indicó siendo las partes del proceso **R.V. INMOBILIARIA S.A.** en contra de **DARLID ADRIANA GOMEZ ARISTIZABAL Y GILBERTO DE JESUS GIRALDO RAMIREZ.**

En lo demás manténgase la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

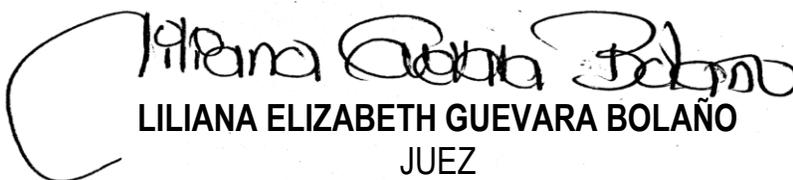


Rad. 110014189037-2020-01753-00

Cumplido lo pactado por las partes en el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., y el escrito que antecede el Despacho reanuda la presente actuación

Igualmente se requiere a las partes para que indiquen sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago realizado entre los mismos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01757-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 18 de marzo de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

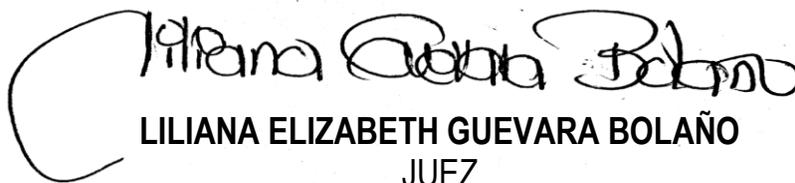
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de marzo de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01104-00

Atendiendo la solicitud del apoderado de los demandados, en aras a practicar interrogatorio de parte al señor STEPHEN BERNARD HARRIS quien es ciudadano extranjero y no domina el idioma castellano, esta agencia judicial decreta la práctica de pericia con perito traductor quien deberá comparecer a la audiencia del artículo 372 del CGP.

Para tal efecto se designa quien figura en acta anexa. Así mismo infórmesele que la traducción requerida es para el idioma inglés- español.

Comuníquese igualmente que los honorarios se fijarán una vez cumplida la diligencia, teniendo en cuenta las tarifas fijadas en el Acuerdo PSAA15-10448 expedido el 28 de diciembre de 2015¹, por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados por las partes a prorrata de su causación, teniendo en cuenta que se requiere el perito intérprete para practicar el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 0122

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

¹ Traductores e Intérpretes. Los traductores devengarán honorarios entre (1) uno y seis (6) salarios mínimos legales diarios por página; y los intérpretes entre seis (6) y diez (10) salarios mínimos legales diarios por hora, según idioma



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2020-01105-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por la parte demandante contra las providencias de fecha 10 de julio de 2023 (requiere o aplica desistimiento tácito y niega el embargo del bien inmueble.)

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar las providencias atacadas, ya que de acuerdo a los fundamentos de derecho artículo 318 y 599 del C. G del P, se tiene que la medida cautelar solicitada es viable, por lo que se solicita que el Despacho ordene la misma, teniendo en cuenta de limitar la medida, al monto aprobado en el mandamiento de pago de fecha calendada del 23 de Marzo de 2021 o en su defecto, el límite que estime conveniente el Juzgado; por otro lado en los bienes inmuebles, el avalúo del inmueble por regla general siempre tendrá un mayor valor al monto solicitado en el embargo, en nuestro caso el inmueble con Matrícula 50S-356790, cumple con esta regla, por lo que el Juez de instancia, lo limitará al monto solicitado en las pretensiones incoadas.

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, por lo que se repone los autos de fecha 10 de julio de 2023 y en su lugar se decreta el embargo del inmueble, en razón a que este Despacho no podrá ordenar el requerimiento previsto en el artículo 317 del CG del P cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

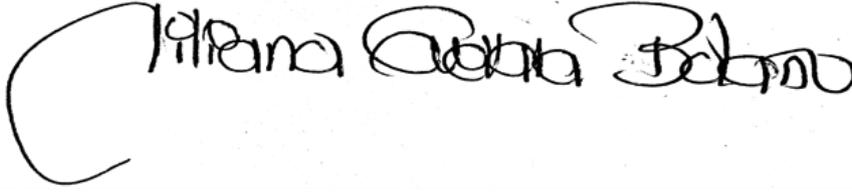
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Repone los autos de fecha 10 de julio de 2023 donde se requiere o aplica desistimiento y se niega el embargo del inmueble.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

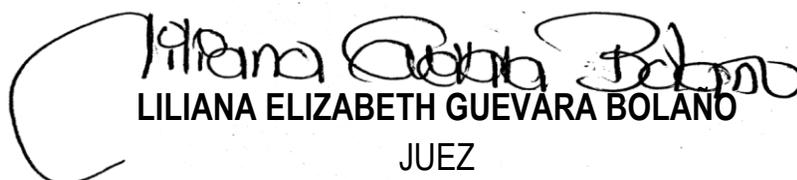
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01105-00

Atendiendo lo peticionado por la parte actora, por secretaria oficiase por PRIMERA VEZ a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar aquí decretada en auto de fecha a Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el cual decreto el embargo del EMBARGO y RETENCIÓN del 20% del excedente del salario mínimo que devengue la demandada YOVANA SAENZ identificada con C.C No. 52.132.692, decisión que fue comunicada mediante el oficio No. 0425 de fecha Ocho (08) junio de dos mil veintiuno (2021). Adviértasele que, de no dar contestación, se hará acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Dejar la claridad en el oficio que los dineros que sean retenidos deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Bogotá D.C., SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, a órdenes de este Juzgado en la cuenta número 110012051037 y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00275-00

De conformidad con el oficio remitido por el JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en atención de tomar nota sobre el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ANDRÉS RICARDO HERNÁNDEZ GARCÍA en proceso ejecutivo 11001418903720200027500, no es posible acceder a tomar atenta nota sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación en providencia de fecha 22 de febrero de 2022. Oficiese por secretaria

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

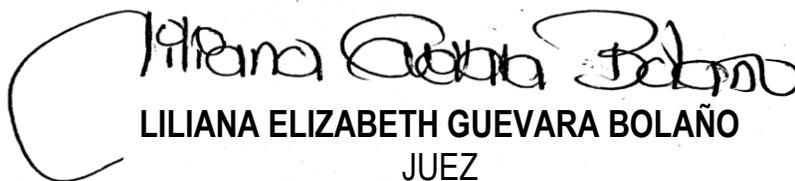


Rad. 110014189037-2021-00334-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia de fecha 10 de julio de 2023 en el sentido de indicar el nombre de la demandada es OLIVA GAMBOA TRIANA y no como allí se indicó.

En lo demás manténgase la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

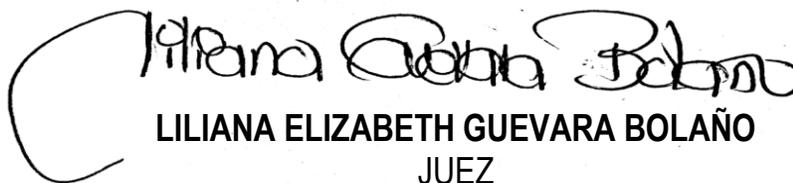


Rad. 110014189037-2021-00600-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	1.500.000.00	CAPITAL
\$	1.647.392.93	INTERESES DE MORA
\$	3.147.392.93	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

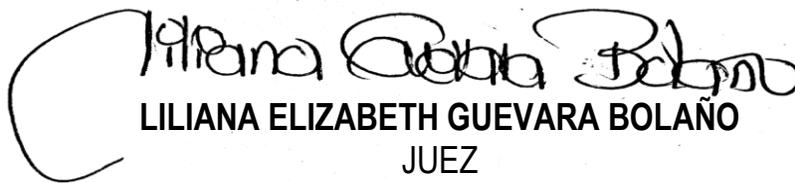
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01216-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte actora, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 19 de julio de 2022 donde se ordenó prestar caución.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021 -01296-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario en auto de fecha 30 de junio de 2023, se omitió indicar debía oficiarse al Juzgado 72 Civil Municipal De Bogotá Convertido Transitoriamente Juzgado 54 De Pequeñas Causas Acuerdo 11128/18 por lo siguiente a fin de evitar futuras nulidades quedara de la siguiente manera:

Por secretaria oficiase al Juzgado 72 Civil Municipal De Bogotá Convertido Transitoriamente Juzgado 54 De Pequeñas Causas Acuerdo 11128/18.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00180-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

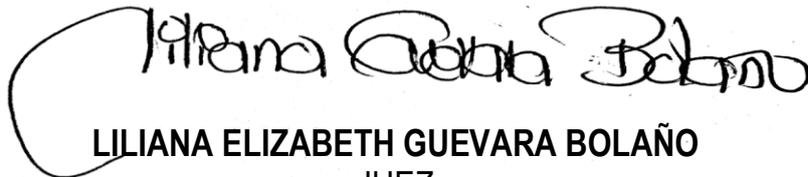
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 1100141890037-2021-00591-00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m.-del día 8 del mes de noviembre del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.
- 3. TESTIMONIO:** Señor George Roger Romero Fonseca
- 4. OFICIO:** Aportar contrato de compraventa del vehículo en caso de que este en su poder
- 5.** Oficiése por secretaria a FINANZAUTOS para que informe sobre el proceso llevado a cabo en contra del señor Eduin Mauricio Garzón Gutiérrez con del vehículo automotor de placas HKM752.

PARTE DEMANDADA

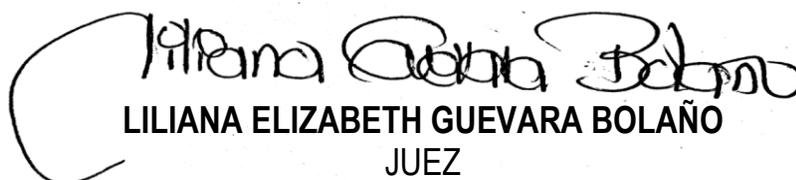
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.
- 6. OFICIO:** Aportar contrato de compraventa del vehículo en caso de que este en su poder

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No
122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

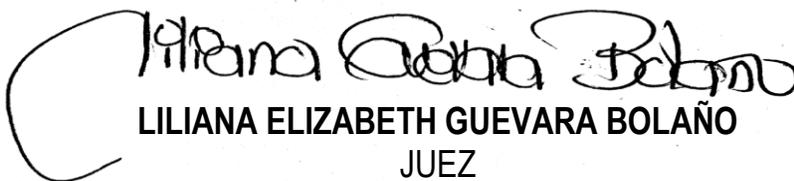


Rad. 110014189037-2022-00490-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00490-00

En atención a la solicitud que antecede y previamente a decretar la medida cautelar solicitada indique el nombre de las entidades a las cuales se debe dirigir el oficio para el respectivo embargo de sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

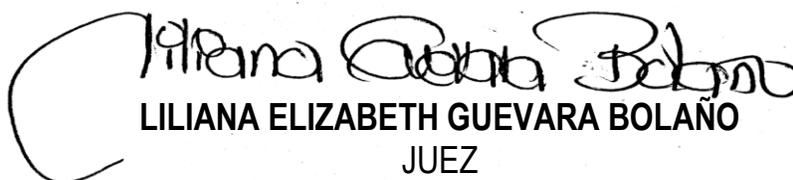
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01679-00

En atención a la solicitud que antecede y previamente a decretar lo que en derecho corresponda se requiere a la parte demandante para que aporte escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

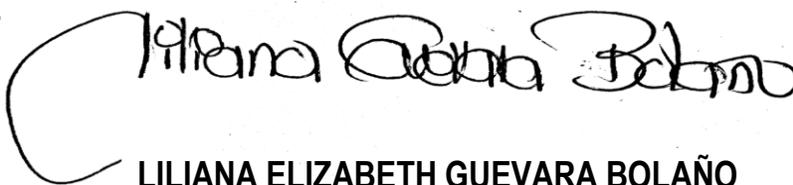
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01753-00

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 24 de julio de 2023, contenido al auto que reanuda el proceso puesto que el misma iba dirigido a otro expediente.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

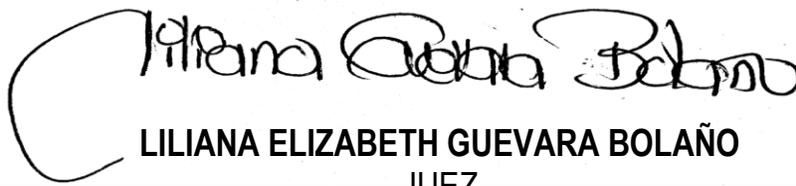
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01753-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue negativa, se tiene en cuenta la dirección electrónica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del citatorio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01608-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$350.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01608-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

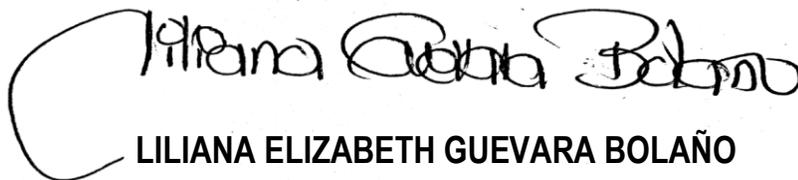
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01608-00

Atendiendo lo peticionado por la parte actora, por secretaria oficiase por PRIMERA VEZ a las entidades bancarias indicadas en el escrito de solicitud, para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar aquí decretada en auto de fecha Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), el cual decreto el embargo del EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea los demandados LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL SAS NIT No.901299003-4 y GERMÁN CAMILO PEÑA RODRIGUEZ C.C. No.1.075.251.638, decisión que fue comunicada mediante el oficio No. 0422 de fecha Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Adviértasele que, de no dar contestación, se hará acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Dejar la claridad en el oficio que los dineros que sean retenidos deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Bogotá D.C., SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, a órdenes de este Juzgado en la cuenta número 110012051037 y para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 203 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00211-00

Agréguese a autos la respuesta del JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, en la que indica que tomo atenta nota del embargo de remanentes el 31 de mayo de 2023 solicitado por este Despacho mediante oficio No.0790 del 15 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

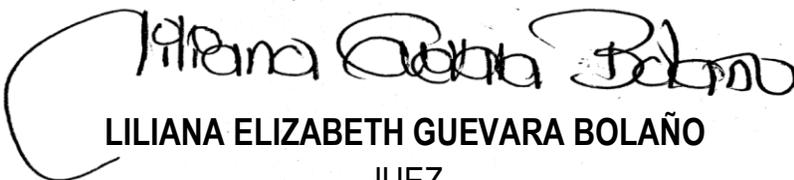
Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00347-00

Atendiendo la solicitud del apoderado, se tiene que la señora Pilar Stella González Jiménez no contestó la demanda durante el termino de traslado ni propuesto excepciones.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora para que notifique a los señores RICARDO ANDRES PIERADO PRADA Y ORLANDO BACHILLER para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00534-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce a la Doctora ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00607-00

De la solicitud de reforma presentada por el apoderado judicial de la demandante, el despacho advierte que el artículo 93 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial ...

1. Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

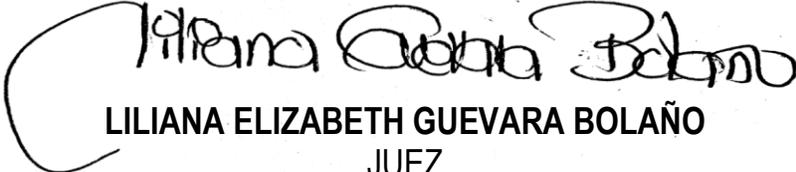
De conformidad con lo dispuesto anteriormente, se ADMITE la reforma a la demanda presentada por el extremo activo, respecto de los numerales 1 y 3 del mandamiento de pago.

Líbrese mandamiento de pago ejecutivo

1. Por la suma de **\$4.901.291,64 Mcte**, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No 840088471 aportado con la demanda.

3. Por la suma de **\$3.000.150,36 Mcte**, por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré No 840088471 aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

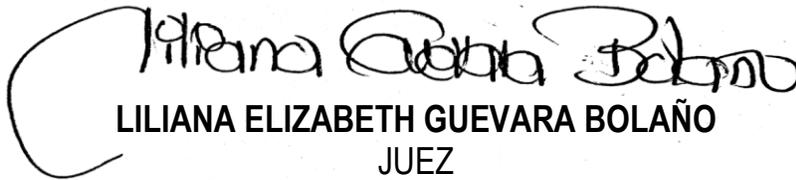
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00607-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00607-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario se indicó mal la fecha de suscripción del pagaré y el concepto del capital:

5.- Por la suma de \$3.405.161 Mcte, por concepto de **capital utilizado y dejado de cancelar** correspondiente al pagaré de fecha **20 de junio de 2017** aportado con la demanda.

El resto de la providencia permanecerá dejando la aclaración existe reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-01159-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **AECSA S.A** y contra de **OMAR DE JESUS BUSTAMANTE MAZO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 6778923

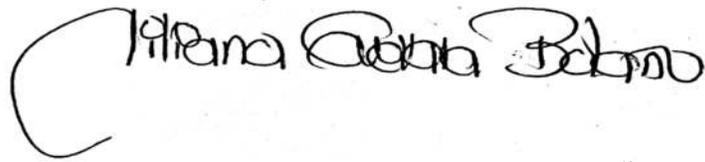
1. Por la suma de \$20.232.981,41 Mcte por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería al Dr MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso en procuración a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 4 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 122

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA